



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Secretaría General Legislativa.**  
"Año de la Innovación y la Competitividad"  
01148-2019-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que declara la provincia Montecristi ecoturística.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 28 de agosto de 2019, sometida por el honorable senador Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, por la provincia Montecristi.

**Objetivo de esta Iniciativa:**

Esta iniciativa tiene por objeto declarar la provincia Montecristi Ecoturística.

**Estructura de esta iniciativa:**

- ✓ Trece considerandos.
- ✓ Once vistas.
- ✓ Veintiún artículos.
- ✓ Cuatro disposiciones transitorias.
- ✓ Dos disposición finales.

**Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 195-13 que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.
- ✓ Ley Sectorial de Áreas Protegidas, No.202-04, del 30 de julio de 2004;
- ✓ Ley No. 318-04, que modifica el párrafo III del Artículo 1.
- ✓ Ley No. 158-01, modificada por la Ley No. 184-02.

- ✓ Ley No. 184-02 que introduce modificaciones a la Ley No.158-01, de Fomento al Desarrollo de Nuevos polos Turísticos.
- ✓ Ley No. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el fondo oficial de promoción turística.
- ✓ Ley No.241, del 30 de noviembre de 1984, que declara Zona Turística a la Provincia Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el Manifiesto de Máximo Gómez y José Martí.
- ✓ Ley No. 542, del 31 de diciembre del año 1969, sobre Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.
- ✓ Decreto No.818-03, del 20 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento del Funcionamiento de los Establecimientos Hoteleros.
- ✓ Decreto No.475-96, del 28 de septiembre de 1996, que dispone que el Ministerio de Turismo administrará el fondo mixto creado por el Decreto No.212-96.
- ✓ Decreto No.2536, del 20 de junio de 1968, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística de la República Dominicana.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es la recomendada para el estudio del referido proyecto.

**Observaciones:**

- ✓ Con la aprobación de la presente iniciativa las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos, aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y el Ministerio de Turismo, estarán regidas por la Ley No. 195-13 que modificarían varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.
- ✓ El Poder Ejecutivo consignaría en la Ley de Presupuesto General del Estado la suma de cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00) anuales, a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, durante cuatro años.
- ✓ Quedarían derogados los artículos 1 y 3, de la Ley No. 241, del 19 de noviembre del año 1984, que declara Zona Turística la provincia Montecristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el manifiesto Máximo Gómez y José Martí.

**Historial Legislativo:**

Numero de iniciativa	Estatus
0101-2016	Perimida en el Senado
00363-2017	Aprobada en el Senado, perimida en la Cámara de Diputados.
00756-2018	Aprobada en el Senado, perimida en la

	Cámara de Diputados.
	Aprobada en el Senado, perimida en la Cámara de Diputados.

**Otras anotaciones:**

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

*Evelyn Nin Vega*

Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Revisora y Correctora.	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	